

RESUELVO:

Rectificar la Orden de esta Consejería de fecha 11 de mayo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Estepa (Sevilla), publicada en el BOJA núm. 42, del día 19 de dicho mes y año, en lo que se refiere al concepto de "Cuota fija", que queda establecido en 345 ptas/trimestre (IVA INCLUIDO).

Sevilla, 13 de julio de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 13 de julio de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Antequera (Málaga) (PD. 1068/92).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.986, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA (MÁLAGA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
CONSUMO DOMESTICO:	
Cuota de Servicio	500.-ptas
Hasta 18 m3 bimestre	19.-ptas/m3
Más de 18 m3 hasta 28 m3 bimestre	48.-ptas/m3
Más de 28 m3 hasta 60 m3 bimestre	64.-ptas/m3
Más de 60 m3 en adelante bimestre	107.-ptas/m3
CONSUMO INDUSTRIAL:	
Cuota de Servicio	750.-ptas
Hasta 15 m3 bimestre	26.-ptas/m3
Más de 15 m3 hasta 40 m3 bimestre	56.-ptas/m3
Más de 40 m3 en adelante bimestre	62.-ptas/m3
POLIGONO INDUSTRIAL:	
En alta	46.-ptas/m3

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1.991, de 11 de Junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 15 de julio de 1992, por la que se establecen las indemnizaciones y compensaciones a percibir por los liquidadores de Distrito Hipotecario, por sus actuaciones en materia de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

La Ley 29/1.991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas, introduce determinadas modificaciones en el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3.050/1.980, de 30 de diciembre, entre ellas, la de la titularidad de las competencias para la gestión y liquidación del Impuesto que, a partir del día 1 de enero de 1.992, corresponde a las Delegaciones y Administraciones de Hacienda o a las Oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedida la gestión del tributo, suprimiendo las competencias que tenían asignadas las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de los Registradores de la Propiedad.

No obstante, la Disposición Adicional Octava de dicha Ley permite que las Comunidades Autónomas encomienden a las oficinas de Distrito Hipotecario las funciones que hasta la fecha tenían atribuidas, por lo que el Decreto 247/1.991, de 23 de diciembre, establece la continuación en la prestación de las funciones que venían desempeñando.

El buen servicio que prestan las citadas Oficinas, que permite acercar la Administración al ciudadano y la competencia y cualificación de sus titulares, determina que se establezca por la Comunidad Autónoma de Andalucía el mismo sistema implantado por la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en cuya virtud el Decreto 316/1.987, de 23 de diciembre, atribuyó competencias en dicho Impuesto a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a cargo de los Registradores de la Propiedad.

Queda establecido así, en orden a la competencia funcional de gestión y liquidación de ambos tributos cedidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, un reparto competencial que atribuye dichas funciones al Servicio de Gestión de Ingresos Públicos en las capitales de provincia y poblaciones en que exista Delegación u Oficina de la Consejería de Economía y Hacienda, y a los Registradores de la Propiedad en los demás Distritos Hipotecarios, dependiendo directamente estos últimos funcionarios y demás personal que integre la Oficina Liquidadora, del Director General de Tributos e Inspección Tributaria y de la respectiva Delegación Provincial, sin perjuicio de las competencias específicas de otros órganos de la Consejería.

Los citados Decretos 316/1.987 y 247/1.991 establecen que las indemnizaciones y compensaciones que por sus actuaciones en esta materia deban percibir los Registradores de la Propiedad, se fijarán por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, abonándose con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuya virtud se dicta la presente disposición que establece en un sólo texto el sistema compensatorio por los servicios de los Liquidadores de Distrito Hipotecario en dichos tributos cedidos, antes regulados en distintas disposiciones, si bien la aplicación

de la misma se retrotrae al 1 de enero de 1.992, para compensar las actuaciones relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por la modificación legislativa sobre competencia funcional antes referida.

El sistema indemnizatorio que se establece viene a compensar el aumento de costes de las Oficinas Liquidadoras, cuyo sostenimiento compete exclusivamente de los Registradores de la Propiedad, derivado de la demanda de mayores servicios, por lo que se establece un especial seguimiento de la adecuación de las Oficinas en medios personales y materiales y, en particular, la informatización obligatoria de todas las oficinas en el presente ejercicio económico.

Entre otra novedades señalar, también, la regulación de los supuestos de presentación de documentos en oficina incompetente, el establecimiento de límites máximos y mínimos en la percepción de indemnizaciones y la implantación del sistema de pago por formalización por revelarse más ágil y operativo, constituyéndose, también, una Comisión de seguimiento del funcionamiento de las Oficinas Liquidadoras que verificará el buen funcionamiento de las mismas.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero.

Se fija en el 4 por 100 del contraído por recaudado y del contraído previo de las cuotas correspondientes a autoliquidaciones o liquidaciones de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, el importe de las indemnizaciones y compensaciones que deben percibir los liquidadores de Distrito Hipotecario por sus actuaciones en esta materia.

Segundo.

Asimismo, los liquidadores de Distrito Hipotecario tendrán derecho a percibir una cantidad fija de 1.000 ptas. por cada liquidación o autoliquidación exenta o sin ingreso correspondiente al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siempre que, una vez comprobadas, no deban originar una liquidación positiva, que devengaría las indemnizaciones y compensaciones señaladas en el punto anterior.

A tales efectos, se entienden liquidaciones distintas las giradas por conceptos independientes a cada sujeto pasivo.

Tercero.

Además de las indemnizaciones y compensaciones señaladas en los dos puntos anteriores, los liquidadores de Distrito Hipotecario percibirán una participación de la tercera parte de las multas y recargos que impusieren.

Cuarto.

1.- Cuando, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Oficina Liquidadora donde se ingrese una autoliquidación sea incompetente, sólo tendrá derecho a

percibir por sus servicios el 0'50 por 100 de la cuota ingresada, correspondiendo a la competente el 3,50 por 100 de dichas cuotas.

2.- En el supuesto de autoliquidaciones o documentos a liquidar en concepto del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones presentados en oficina incompetente que no den lugar a ingreso, tendrá derecho a percibir, en su caso, la cantidad fija a que se refiere el punto Segundo de esta Orden únicamente la oficina competente a la que se remitan las actuaciones a los efectos que procedan.

Quinto.

1.- La percepción de las cantidades a que se refieren los anteriores puntos se realizará por el procedimiento de formalización o retención en origen por la Oficina Liquidadora en la forma siguiente:

Los liquidadores de Distrito Hipotecario transferirán, a la cuenta referida en el artículo 49.5. a) del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, el total saldo de la Cuenta Restringida el día 20 de cada mes o el inmediato hábil posterior, en su caso, constando el importe de sus indemnizaciones y compensaciones en los estados mensuales a remitir a la citada Delegación, según modelo que se inserta como Anexo.

Tales cantidades a su favor se retendrán, sin ingreso, de las recaudaciones de los primeros días de la mensualidad recaudatoria siguiente, hasta su total compensación, haciéndose constar así en el libro diario de presentación o de caja de la Oficina Liquidadora, de forma que en cada mes sucesivo se remitirá el total recaudado con deducción de las indemnizaciones y compensaciones de la mensualidad anterior.

2.- Las retenciones efectuadas serán objeto de comprobación por las Delegaciones Provinciales, en relación con los libros de liquidación.

Sexto.

1.- Se establece una compensación mínima por Oficina Liquidadora de 2.000.000 de pesetas anuales. Si las cantidades devengadas al final de cada ejercicio en concepto de indemnizaciones y compensaciones fuesen inferiores al indicado mínimo, la diferencia entre lo devengado y dicha cifra se hará constar en el correspondiente estado de cierre del ejercicio, y se procederá a su cobro por formalización en la forma indicada en el punto Quinto.

2.- Asimismo, se fija un máximo a percibir por cada Oficina Liquidadora, de acuerdo con el sistema de cobro establecido, de 60.000.000 de pesetas. Una vez devengada esta cantidad, el porcentaje a aplicar sobre el contraído a que se refiere el punto Primero de esta Orden será del 1 por 100, suprimiéndose las compensaciones que contemplan los puntos Segundo y Tercero.

3.- Cuando la Oficina que haya alcanzado la indemnización y compensación máxima fijada actúe sin competencia, no percibirá

por sus actuaciones cantidad alguna en concepto de indemnizaciones y compensaciones. Si es competente, en todo caso aplicará el señalado porcentaje del 1 por 100 cuando la autoliquidación o liquidación resulte positiva.

Séptimo.

Los gastos generales y los de material y personal de cada Oficina Liquidadora serán totalmente a cargo del Liquidador. A tales efectos, el personal asignado a las tareas de liquidación en cada Oficina Liquidadora deberá ser el suficiente para la correcta gestión de la misma, recogiendo tal extremo en las Actas de Visita de Inspección, en las que se indicará el número de personas y las altas y bajas laborales producidas en cada ejercicio.

Octavo.

Se establece la informatización obligatoria de todas las Oficinas Liquidadoras, lo que deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 1.992.

La Consejería de Economía y Hacienda determinará los sistemas informáticos que deberán implantar las Oficinas Liquidadoras.

Los Centros Directivos competentes de dicha Consejería, previo conocimiento de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, dictarán las instrucciones oportunas para la obtención de los datos que precisen.

Noveno.

1.- Se constituye una Comisión de seguimiento del funcionamiento de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, integrada por el Director General de Tributos e Inspección Tributaria, que la presidirá, el Jefe del Servicio de Tributos de dicha Dirección General, un representante de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera y otro de la Intervención General, así como cuatro liquidadores de Distrito Hipotecario, elegidos por sus órganos colegiales. Actuará como Secretario, con voz y con voto, un funcionario de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, designado por el titular de dicho Centro Directivo.

2.- La Comisión de seguimiento velará por la observancia y cumplimiento estricto de las normas aplicables a la gestión y liquidación de los tributos encomendados a las Oficinas Liquidadoras y verificará el buen funcionamiento de las mismas.

Décimo.

Con periodicidad anual, como mínimo, se realizará una visita de inspección a cada una de las Oficinas Liquidadoras por los miembros de la Comisión de Seguimiento o por funcionarios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda a cuya demarcación territorial pertenezcan, designados por el Director General de Tributos e Inspección Tributaria, todo

ello sin perjuicio de las visitas de inspección que a lo largo del ejercicio puedan acordarse por los Centros correspondientes de acuerdo con la normativa vigente.

Undécimo.

Por la Intervención General de la Junta de Andalucía se realizarán periódicamente los estudios analíticos de costes de las Oficinas Liquidadoras, cuyos resultados podrían determinar modificación al alza o a la baja de las indemnizaciones y compensaciones establecidas en la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta Orden y, expresamente, la Orden de 15 de abril de 1.988, de la Consejería de Hacienda y Planificación, por la que se fijan las indemnizaciones y compensaciones a percibir por los Registradores de la Propiedad por sus actuaciones en materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a las Direcciones Generales de Tributos e Inspección Tributaria y de Tesorería y Política Financiera a la Intervención General para que, dentro de sus respectivas competencias, dicten las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

No obstante, surtirá efectos de la siguiente forma:

1º) Desde 1 de enero de 1.992, respecto a las indemnizaciones y compensaciones a percibir por todas las actuaciones que, en materia del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, hayan efectuado las Oficinas Liquidadoras a partir de la indicada fecha.

2º) Desde la fecha de su entrada en vigor de esta Orden, respecto de las indemnizaciones y compensaciones a percibir por todas las actuaciones que, en materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, efectúen las referidas Oficinas.

Sevilla, 15 de julio de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía y Hacienda DELEGACIÓN PROVINCIAL DE OFICINA LIQUIDADORA DE	D./D.^a Liquidador de esta Oficina de Partido, ante la Consejería de Economía y Hacienda por medio de su Delegación en esta Provincia. CERTIFICO que la gestión realizada durante el mes de referencia se resume en los datos indicados en este estado de de 19..... EL LIQUIDADADOR,	AÑO MES
--	---	---

CONCEPTOS	AUTOLIQUIDACIONES		DOCUMENTOS LIQUIDACIONES EFECTUADAS POR LA OFICINA			
	A NÚMERO	B IMPORTE	C ENTRADAS	D SALIDAS	E N.º LIQUID. EFECTUADA	F IMPORTE
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D.						
1.-Transmisiones Patrimoniales						
2.-Actos Jurídicos Documentados						
3.-Eventos						
4.-						
SUCESIONES Y DONACIONES						
5.-Sucesiones y Donaciones						
6.-Eventos						
7.-						
8.-TOTALES						

A.-RECURSOS Y OTRAS ACTUACIONES	TRANSMISIONES P. Y A. J. D.			SUCESIONES DONACIONES			TOTAL		
	A ENTRADAS	B SALIDAS	C IMPORTE	A ENTRADAS	B SALIDAS	C IMPORTE	A ENTRADAS	B SALIDAS	C IMPORTE
1.-Recursos									
2.-Expedientes comprob. Valores									
3.-Solicitudes datos									
4.-Devolución ingresos									
5.-Fraccionamientos									
6.-Reclamaciones Tribunales									
7.-Otros conceptos									
8.-TOTAL									
9.-PENDIENTES DE LIQUIDACION									
1.-En la Oficina									
2.-En comprobación de valores									
3.-Pendientes aportar datos									
4.-Pendientes aprobación									
5.-Otros motivos									
6.-TOTAL									

III. RECAUDACION LIQUIDA EFECTUADA Y TRANSFERIDA EN EL PERIODO

A. PRESUPUESTO CORRIENTE

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	Pendiente mes anterior	Contrado en el mes	SUMA	Bajas y Derechos Amudados	RECAUDADO EN EL MES		PENDIENTE DE INGRESO	
					CUOTAS			OTRAS CONCEPTOS
					Oficina Competente	Oficina Incompetente		
1.-Transmisiones Patrimoniales								
2.-Trans. Patr. (Autoliquidaciones)								
3.-Actos Jurídicos Documentados								
4.-Actos Jur. Docum. (Autoliquid.)								
5.-Sucesiones y Donaciones								
6.-Sucesiones y Donac. (Autoliquid.)								
7.-.....								
8.-TOTAL CORRIENTE								

B. RESIDUOS

9.-Transmisiones Patrimoniales							
10.-Actos Jurídicos Documentados							
11.-Sucesiones y Donaciones							
12.-TOTAL RESULTAS							
13.-TOTAL (8 + 12)							

Total recaudado en el presente mes	
Compensado en formalización mes de	
RESTO RECAUDACION A TRANSFERIR	

AÑOS A QUE CORRESPONDEN LOS RESIDUOS						
AÑOS	SUCESIONES		TRANSMISIONES		ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	
	RECAUDADO	BAJAS	RECAUDADO	BAJAS	RECAUDADO	BAJAS
19.....						
19.....						
19.....						
19.....						
19.....						

RESOLUCION de 8 de julio de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, con fecha 13 de mayo de 1991.

En el recurso contencioso-administrativo número 980/89, interpuesto por «Camping Marbella Playa, S.A.», la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 13 de mayo de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLO: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Rafael García Valdecasas y García Valdecasas en nombre y representación de la entidad «Camping Marbella Playa, S.A.» contra resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 13 de febrero de 1989, que desestimó recurso de reposición interpuesto por anterior resolución de 21 de noviembre de 1988, cuyas resoluciones se anulan parcialmente, declarando que la sanción a imponer por la infracción cometida es la de multa de cien mil una pesetas; manteniendo el resto de sus pronunciamientos, sin expresa condena en costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1992.— El Viceconsejero, José Solguevo Carmona.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 22 de junio de 1992, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 6 de abril de 1992, reguladora del régimen de concesión de ayudas a los Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto con el art. decimotercero de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1992, por este Consejería se ha resuelto conceder subvención a los Ayuntamientos por los importes que se indican:

Uno. Ayuntamiento de Colomero (Granada), por importe de 1.080.000 pesetas, para los Normas Subsidiarias de Planeamiento. Conclusión.

Dos. Ayuntamiento de Fuentevaqueros (Granada), por importe de 800.000 ptas., para la Revisión de las Normas Subsidiarias. Conclusión.

La presente Orden se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y o cuantos otras procedan.

La que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 22 de junio de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Urbanismo.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 9 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayun-

tamiento de Jerez subvención por un importe total de pesetas setenta millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el «Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía», prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayto. de Jerez, por un importe de: 70.434.588 pesetas, para la contratación de 60 trabajadores.

Cádiz, 9 de abril de 1992.— El Delegado, Hipólita García Rodríguez.

RESOLUCION de 12 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Granada, concediendo subvención a los Ayuntamientos para el Programa de Parados de Larga Duración.

Las subvenciones concedidas por resolución de esta Delegación para los Parados de Larga Duración, a contratar ineludiblemente antes del 31 de diciembre de 1992, entre parados mayores de 25 años que reúnan los requisitos subjetivos exigidos por el art. 7 del Decreto 3/92.

PLD.31/92-GR	AYUNTAM. DE MONTEFRIO	2.244.510 ptas
PLD.27/92-GR	" DURCAL	4.184.274 "
PLD.24/92-GR	" LOJA	6.154.878 "
PLD.34/92-GR	" MOTRIL	12.292.959 "
PLD.26/92-GR	" GUADIX	6.459.624 "
PLD.18/92-GR	" ALMUÑECAR	6.388.950 "
PLD.56/92-GR	" MOLVIZAR	3.214.392 "
PLD.13/93-GR	" ALHAMA GRANADA	3.436.104 "
PLD.03/92-GR	" MARACENA	5.237.190 "
PLD.11/92-GR	" ALDEIRE	748.170 "
PLD.22/92-GR	" SORVILAN	969.882 "
PLD.49/92-GR	" AGRON	748.170 "
PLD.55/92-GR	" GALERA	969.882 "
PLD.36/92-GR	" PEDRO MARTINEZ	969.882 "
PLD.44/92-GR	" ALBOLOTE	3.824.040 "
PLD.35/92-GR	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	18.055.392 ptas.
PLD.04/92-GR	" VELEZ BENAUDALLA	3.962.562 "
PLD.54/92-GR	" LOS GUAJARES	969.882 "
PLD.52/92-GR	" FUENTE VAQUEROS	1.662.720 "
PLD.47/92-GR	" FONELAS	3.740.850 "
PLD.06/92-GR	" LECRIN	969.882 "
PLD.07/92-GR	" EL PINAR	969.882 "
PLD.28/92-GR	" ALBUÑUELAS	748.170 "
PLD.29/92-GR	" EL VALLE	748.170 "
PLD.33/92-GR	" SOPORTUJAR	745.997 "
PLD.19/92-GR	" OTURA	748.170 "
PLD.09/92-GR	" FERREIRA	748.170 "
PLD.10/92-GR	" CALAHORRA	748.170 "
PLD.37/92-GR	" PINOS PUENTE	1.222.434 "
PLD.23/92-GR	" ALBONDON	969.882 "
PLD.69/92-GR	" HUESCAR	1.801.242 "
PLD.50/92-GR	" CHIMENEAS	969.882 "
PLD.21/92-GR	" CANILES	1.939.764 "
PLD.53/92-GR	" COGOLLOS DE GUADIX	6.151.740 "
PLD.54/92-GR	" LAMALAH	748.170 "
PLD.16/92-GR	" NIGUELAS	969.882 "
PLD.25/92-GR	" BAZA	6.955.242 "
PLD.48/92-GR	" ITRABO	1.718.052 "
PLD.59/92-GR	" PUEBLA D.FADRIQUE	1.496.340 "
PLD.39/92-GR	" CARATAUNAS	748.170 "
PLD.05/92-GR	" VILLAMENA	748.170 "
PLD.46/92-GR	" BEAS DE GRANADA	748.170 "
PLD.40/92-GR	" MONTILLANA	748.170 "